

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 12 de octubre de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA EL PARTIDO DURANGUENSE, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSAS CÁPSULAS EN TELEVISIÓN EN LAS QUE APARECE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, LO QUE PODRÍA CONSTITUIR PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017.

En la Ciudad de México, siendo las 16 horas con 30 minutos, del doce de octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Usos Múltiples ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, y los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y Dr. Benito Nacif Hernández, integrantes de la Comisión, y como invitada la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico que pase la lista de asistencia a la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, por lo que el quorum legal para sesión está debidamente integrado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta con el único asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señala que el Partido Duranguense presentó queja en contra de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, Durango, derivado de la difusión de cápsulas informativas en televisión en las que, dice, se promocionó la imagen, nombre y voz de dicho servidor público, lo que a su juicio podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares toda vez que el material audiovisual denunciado fue difundido en dos ocasiones durante el periodo del 21 de septiembre al 3 de octubre del año en curso; esto es, en fecha cierta y pasada, por lo que puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refiere a hechos consumados e irreparables, lo anterior, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pide que se incluya la tesis de jurisprudencia 25/2010, denominada “Propaganda Electoral en Radio y Televisión, Competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos respectivos”.

Y realizar algún señalamiento respecto a la medida preventiva que solicita el quejoso, citando la tesis de jurisprudencia 14/2015, cuyo rubro es “Medidas cautelares o tutela preventiva”, donde la Sala Superior estableció que la tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños y que a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Asimismo, indica que se debe incluir el razonamiento de que los promocionales denunciados ya no están siendo difundidos, toda vez que la transmisión concluyó el 3 de octubre de 2017 y no se tienen elementos en autos que den certeza respecto de una

posible retransmisión y una medida de esa naturaleza, de tutela preventiva, implicaría conocimiento de hechos futuros de realización incierta por lo que resulta improcedente la medida cautelar.

Cede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refiere que se tiene claramente establecido que se difundieron cinco o seis cápsulas, y la pregunta es cuáles son las características de estas cápsulas, esto es, aparecen los servidores públicos o no. Ello, para poder determinar si se está hablando de una propaganda gubernamental que es contraria al 134, elementos que se tienen que valorar para determinar el dictado o no de una tutela preventiva.

Preguntó al Secretario Técnico sobre ese tema, porque en el Proyecto solamente se señala lo que se transmitió y de una forma muy general sobre qué trataron los temas, pero al ver la queja, desconociendo si los hechos, tal cual están narrados en la queja, son acordes a las cápsulas, pareciera, por ejemplo, que en algunas de ellas sí aparece el servidor público denunciado, y no sé qué características tienen todas las que se difundieron.

Recordó que en el caso la tutela preventiva, si se tuviesen elementos para presumir que se va a volver a transmitir tal cual, se estaría ante un tema de medida cautelar, de pronunciarnos sobre una medida cautelar, no solo un tema de tutela preventiva.

Considera que para poder valorar la posible tutela preventiva, no sólo se debe observar la inminencia de la transmisión, sino también las características del material que puede ser contraventor y valorar el posible daño futuro.

Recuerda que la primera vez que la Comisión dictó la tutela preventiva, fue respecto de gacetillas, en los que se tuvo una sistematicidad, y si bien no se tenía un elemento para decir que en el futuro necesariamente se iba a repetir, era una medida para señalar a los servidores públicos involucrados las obligaciones que tenían en términos del artículo 134 Constitucional.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifiesta su coincidencia con el proyecto de acuerdo que propone la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y enfatiza que no estaría de acuerdo en entrar al análisis del contenido porque la Comisión no puede pronunciarse sobre hechos futuros de realización incierta.

Señala que las medidas cautelares son tutela preventiva, que buscan impedir un daño, pero en el caso concreto los hechos denunciados dejaron de ocurrir hace tiempo y, por lo tanto, la solicitud de medidas cautelares se quedó sin materia, por lo que considera

innecesario solicitar que se trasmita el spot, porque esta Comisión, en términos expuestos por la Sala Superior, está impedida para pronunciarse sobre hechos futuros de realización incierta, como acontece en el presente caso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Concede el uso de la palabra al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Ferrer: Señala que efectivamente el tema de gacetillas fue cuando se utilizó por primera vez la figura de tutela preventiva, considera que se trata de un caso distinto porque se advertía por parte de esta Comisión sistematicidad y una serie de inserciones en periódicos que evidenciaba una línea secuencial de publicaciones y no había en el expediente elemento alguno en el sentido de que no se volvieron a publicar gacetillas.

Eso fue un elemento relevante para dictar medidas cautelares bajo esta figura jurídica. Lo otro es que justamente no se entró al análisis propiamente de las cápsulas, al tratarse de hechos consumados y respecto de los cuales la propia concesionaria señala que no tiene prevista su difusión después, de ahí que se consideró innecesario analizar en sus términos las cápsulas a las que hace referencia el quejoso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente, en el caso de gacetillas lo que había era una sistematicidad, aquí lo que tenemos es difusiones el 21 de septiembre, el 22 de septiembre, el 25 de septiembre, el 26 de septiembre, el 2 y el 3 de octubre. Al menos en una línea secuencial hay algo que pudiese ser considerado como una sistematicidad, hay una línea secuencial en la que va siguiendo prácticamente los distintos días, tal vez intercalados algunos, pero en una línea de tiempo sí se va incorporando.

Precisamente por eso me parece relevante para la discusión en esta Comisión, insisto, si la decisión de la Comisión es no incorporar el contenido, es un elemento adicional, pero para efectos de poder analizarlo, es relevante conocer cuál es el contenido, para ver si además de la línea de tiempo, si un análisis del contenido nos lleve a una decisión en un sentido distinto.

No estoy diciendo que lo que procede es que sí se adopte la tutela preventiva, desconozco el contenido por lo que no puedo pronunciarme sobre eso, pero los datos que el proyecto ofrece, es esta línea secuencial de tiempo en el que 21, 22, 25, 26 de septiembre, 2 y 3 de octubre sí se difundieron cápsulas en las que, en términos de lo que se narra en la queja, pareciera que incluso hay la aparición del servidor público denunciado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la palabra a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Señala que llama la atención la forma como se está pidiendo la medida preventiva, se podría entender la medida preventiva de una medida cautelar que no vamos a adoptar, pero el quejoso señala, "...pero además como medida preventiva pido porque es importante dar a conocer a los medios de comunicación las normas electorales que prohíben cierta publicidad gubernamental, ya que ellos también pueden ser sancionados por publicar en contra de la norma electoral..."

La tutela preventiva exige una visión cuando hay algo cercano, algo cierto de difusión para resguardar una parte de los principios, de los valores, de los derechos, pero aquí lo que la persona denunciante está pidiendo es que se advierta a los medios de comunicación qué pueden infringir; no cabe en un concepto de tutela preventiva de medida cautelar, sobre todo si se parte de la base que, ordinariamente, los medios que publican han sido parte ya reiterada, conocen la Reforma, no hay un elemento en que yo pueda identificar la adopción de la tutela preventiva de una medida cautelar y menos en el sentido que lo está pidiendo la quejosa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reitera su postura señalando que está de acuerdo con el sentido del proyecto, pues de lo que se inconforma el quejoso es de la difusión de unas cápsulas, cuyo contenido, según el dicho del quejoso, refieren a la presencia del denunciado en un evento público y de la entrega de apoyos, sin embargo, ya no se están transmitiendo estas capsulas, por lo que no podría justificarse la procedencia de la medida cautelar.

Concede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Insisto que en esta Comisión se pudiese conocer cuál es el contenido; según lo que me informan de lo que obra en el expediente, sí aparece el servidor público denunciado en todas y cada una de estas cápsulas, me parece que son elementos que son relevantes.

En este caso, ciertamente, los medios dijeron que se difundió, fue contratado y no se tiene la intención de retransmitir; en el caso de la tutela preventiva que se dictó por las gacetillas, fue dirigida a los servidores públicos cuando todos habían negado que habían contratado, y de hecho los medios de comunicación decían que no era materia de una contratación.

Lo que se tenía era el mismo material, que tenía ciertas características, y esas características fue lo que llevó a que, a pesar de que no se tenía ningún elemento para suponer que necesariamente se iba a volver a transmitir, porque nos habían negado que hubiesen sido materia de una contratación todos los involucrados, y sin embargo, ahí es donde se dictó la tutela preventiva y fue confirmada por la Sala Superior.

Por eso insisto, que sí es relevante, la petición de poder conocer cuáles son los materiales, con independencia de la votación que eventualmente se emitiera, porque este es el elemento que puede permitir conocer sobre qué nos estamos pronunciando o sobre qué se está considerando que no hay materia para una tutela o sí hay materia para solicitar una tutela preventiva.

Consejera Electoral Adriana Favela: Concede el uso de la palabra al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Ferrer: Para efectos de claridad en la votación, entiende que la Consejera San Martín solicita que se haga la descripción de las cápsulas, y que no están de acuerdo los Consejeros.

Por otra parte, respecto a la tutela preventiva manifiesta que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no acogió directamente esa pretensión, porque no se advirtió de manera directa, en ese sentido pregunta si la respuesta que se le dé, como sugería la Consejera Zavala, es que no es propiamente una petición preventiva sino una solicitud de que se haga el conocimiento de las autoridades las reglas del juego, y en ese sentido decirle que sería improcedente.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En realidad también el Consejero Benito incluyó un argumento que complementa, es que no hay una fecha cierta de que esto vaya a pasar.

Yo también no creo necesario entrar a analizar cuál es el contenido de lo denunciado, toda vez que ya no está transmitiéndose, y si ya no está transmitiéndose, esta nueva integración de la Sala Superior ha reiterado de manera enfática, por ejemplo, que la tutela preventiva, a diferencia del caso de las gacetillas en aquel entonces que se confirmó, ahora sí hay claridad de que si no tienes una cuestión cierta sobre hechos futuros no te puedes meter, y ya incluso en algunas resoluciones recientes lo ha reiterado.

Entonces, estaría conforme como está la parte de la medida preventiva que está solicitando podría ser complementaria. Es una respuesta que se complementa, no se excluye.

Consejero Electoral Adriana Favela: Señala que la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles tiene una moción.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclara que no está solicitando se incorpore algo al proyecto, sino que pide conocer el contenido en la sesión para poder analizarlo en la sesión, esa es la petición que formula.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/76ExtU/2017

Consejero Electoral Adriana Favela: Insiste que las cápsulas ya no se están difundiendo, por lo que no tiene ningún caso la reproducción del spot en la sesión, pues no se tendría una materia para realizar algún pronunciamiento

A continuación, pide se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consulta si con las observaciones formuladas respecto de la tutela preventiva, se aprueba el proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Da por concluida la sesión siendo las 16 horas con 52 minutos agradeciendo a la audiencia.

Conclusión de la sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN-**